



Juzgado Primero de Familia del circuito Neiva – Huila

DEMANDA	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
EJECUTANTE	LILIANA QUINTERO ROA
EJECUTADO	YOVANY MENDEZ TOLEDO
RADICACION	41001 31 10 001 2020 00261 00
AUTO	Interlocutorio.

Neiva, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Subsanada la presente la demanda ejecutiva de alimentos, propuesta mediante apoderado judicial, por la señora **LILIANA QUINTERO ROA**, en representación legal de su menor hija **M.I.M.Q.** y contra del señor **YOVANY MENDEZ TOLEDO**, reúne las exigencias del artículo 90 y s.s. del Código General del Proceso, conforme a los documentos aportados con la demanda y en concordancia con el artículo 422 y 306 Ibídem, siendo viable su admisión. En consecuencia, se **DISPONE**:

1º. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor **YOVANY MENDEZ TOLEDO**, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído, pague a su favor las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, según lo plasmado en el Acta de conciliación No. 0105 del 12 de Julio de 2018, suscrita en esta mismo juzgado, las siguientes sumas de dinero:

1.1. UN MILLON DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL PESOS (\$1.272.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales causadas y no canceladas del mes de noviembre, diciembre y su adicional de 2019, a razón de \$ 424.000 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

1.2. CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL (\$4.939.000,00) MCTE., por concepto de las cuotas alimentarias mensuales y adicionales, causadas y no canceladas del mes de enero a octubre de 2020, a razón de \$ 449.400 cada mensualidad, más los intereses a la tasa del 0.5% mensual, a

partir del día 6 de cada mes y hasta cuando se cancele en su totalidad el pago total de la obligación.

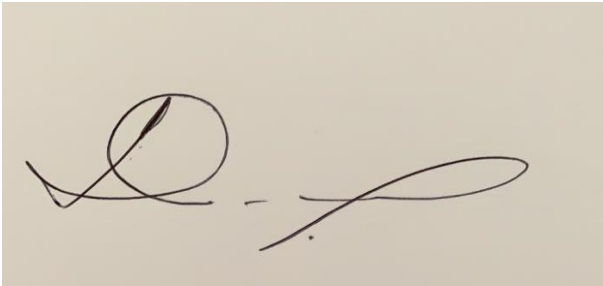
1.3. Por las que sigan causando en adelante, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G.P.

2º. De conformidad con lo establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio del 2020, notifíquese personalmente este auto al ejecutivo **RIGOBERTO VEGA CAMACHO**, haciéndole entrega de copia de la demanda junto con sus anexos, advirtiéndole que dispone de cinco (5) días para el cumplimiento de la obligación y en la forma simultánea de diez (10) días para proponer excepciones.

3º. REQUERIR a la parte actora para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, proceda a notificar del auto mandamiento de pago a la parte demandada, so pena de INACTIVAR el proceso.

4º. Sobre las costas de esta ejecución, se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese,

A handwritten signature in dark ink on a light beige background. The signature is stylized, starting with a large loop and ending with a long, sweeping horizontal stroke.

DALIA ANDREA OTALORA GUARNIZO
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 12 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 18 DICIEMBRE DE 2020, SE NOTIFICA A LAS PARTES
POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 001

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO